

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus atribuciones, en especial de las que le confiere la Ley 379 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4 y 14 del Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó el Título II de la Ley 397 de 1997, relativo al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que el Decreto 1313 de 2008 reglamentó la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el Decreto 763 de 2009 reglamentó la Ley 1185 de 2008 en lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, y determino las funciones que deben desarrollar las entidades territoriales en el ámbito de su jurisdicción respecto de la protección, gestión y divulgación del patrimonio cultural;

Que la Resolución 0983 de 2010 fija los lineamientos técnicos y administrativos con el propósito de apoyar la ejecución de la Ley 1185 de 2008 y del Decreto 763 de 2009, en lo que corresponde al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, para lo cual se tienen que las regulaciones, definiciones, conceptos, principios, competencias, así como cualquier otro aspecto contemplado en las referidas disposiciones son aplicables a todos los procedimientos, declaratorias y demás aspectos pertinentes a los Bienes de Interés Cultural, BIC, del ámbito distrital.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

1

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Decreto Nacional 1080 del 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual determinó en su artículo 3.1.1. que *“los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones contempladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”*.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 070 de 2015 determina que el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural está conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí.

Que el artículo ibídem establece que el Coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural será la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo cual fijará las políticas generales a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema, en el marco de las competencias establecidas en este Decreto.

Que el artículo 2 del Decreto en mención establece que el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, gestión para la sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las leyes sobre la materia, bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte fijar políticas generales de patrimonio cultural y dictar

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

2

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

lineamientos técnicos y administrativos para los procedimientos y actuaciones a su cargo.

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimiento interno para apoyar la ejecución e implementación del Decreto Distrital 070 de 2015, en lo que corresponde al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material.

Las disposiciones contenidas en esta resolución precisan las competencias de las entidades e instancias respectivas dentro del procedimiento de declaratoria, cambio de categoría (cambio de nivel de intervención), exclusión (revocatoria de la declaratoria), aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP–, así como la autorización para la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas.

CAPÍTULO I

DECLARATORIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 2°. Solicitud de declaratoria de BIC. La solicitud de declaratoria de un bien como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 2° de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura y demás disposiciones que la adicionen, modifique o complementen.

La Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de esta Secretaría podrá establecer formularios o formatos que integren la información de los requisitos

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

3

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

exigibles y habilitar medios electrónicos para el efecto. El formulario deberá publicarse en la página web de la entidad, facilitando su consulta por parte de los interesados y de la comunidad en general.

Artículo 3°. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-. Confórmese la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC del ámbito distrital o para negar su declaratoria.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio, administrar y actualizar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital, para lo cual publicará la información actualizada en la página web cada dos meses, contados a partir de la expedición de esta resolución.

La LICBIC es un sistema público de información disponible en la página web de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en la cual se incorpora como mínimo la información relacionada con la fecha de ingreso a la LICBIC, la localidad y/o Unidad de Planeamiento Zonal en la que se localiza el bien, el nombre con el que se conoce el bien, su dirección o límites, la clasificación tipológica del bien según el grupo, subgrupo o grupo patrimonial al que pertenece, la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para su declaratoria, si requiere de la formulación de un PEMP y si existe concepto favorable para su declaratoria.

La LICBIC contendrá un campo de información sobre las solicitudes no consideradas positivamente, en caso de no coincidencia del bien con los valores y criterios de valoración establecidos. En este caso, Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá consultar previamente el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1°. La permanencia del bien en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como BIC y, en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

Parágrafo 2°. Una vez el bien se incluya en la LICBIC, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definirá en un plazo no superior a dos (2) meses, si el mismo requiere o no la formulación de un PEMP, para lo cual la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio solicitará al Instituto Distrital de Patrimonio convocar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para que este emita el concepto técnico respectivo.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informará al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en cada sesión ordinaria, los bienes incluidos en la LICBIC desde la sesión anterior y la relación de aquellos que requieren PEMP.

Artículo 4°. Efectos de la incorporación de un bien en la LICBIC. La inclusión de un bien en la LICBIC no implica para este la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 para los bienes declarados BIC.

Sin perjuicio de la imposibilidad de aplicar el Régimen Especial de Protección a bienes no declarados como BIC, lo señalado en este artículo no limita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para expedir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como lo establece el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Distrital 070 de 2015.

Artículo 5°. Requisitos específicos para solicitar la declaratoria de

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

BIC. Incluido un bien en la LICBIC, las personas naturales o jurídicas que soliciten a la instancia competente su declaratoria como BIC, deberán acreditar los requisitos específicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0983 de 2010 y demás disposiciones que la adicionen, modifique o complementen.

La Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de esta Secretaría podrá fijar los requisitos específicos para la formulación de la solicitud de declaratoria sobre inmuebles del Grupo Urbano, inmuebles del Grupo Arquitectónico u otros inmuebles; Colecciones Privadas y Públicas; Monumentos en Espacio Público u otros bienes muebles, en forma acorde con las categorías de bienes definidas en los artículos 15 y 23 del Decreto 763 de 2009, siempre que estos se comuniquen al público de manera general y no constituyan exigencias que imposibiliten el libre derecho de las personas a solicitar la declaratoria de un BIC.

Artículo 6°. Plazos para formulación y aprobación de PEMP. De conformidad el artículo 11 de la Resolución 0983 de 2010, el plazo en que la para la formulación y aprobación de los –PEMP- será de máximo dos (2) años, desde el momento en que la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio hubiera comunicado al interesado la necesidad de dicho plan.

Artículo 7°. Concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Una vez incluido un bien en la LICBIC y formulado el respectivo PEMP si el bien lo requiere, se someterá la propuesta de declaratoria de BIC y el PEMP al concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. El Consejo emitirá su concepto sobre la declaratoria y aprobación del PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones. La propuesta se podrá presentar tantas veces como sea necesario.

Parágrafo. Todos los expedientes de declaratoria de BIC que sean sometidos a partir de la expedición del Decreto Distrital 763 de 2009 al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, deberán informarse al Ministerio de Cultura con una

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

6

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

antelación no menor a quince (15) días hábiles a dicha postulación.

Artículo 8°. Otros requisitos para PEMP. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación fijar en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección.

Estos requisitos complementarios deberán ser publicados en la página web de las mencionadas entidades y en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 9°. Contenido del acto de declaratoria. Todo acto administrativo que declare un bien como BIC deberá contener como mínimo:

1. La descripción y localización del bien o conjunto de bienes.
2. La delimitación del área afectada y la zona de influencia, en el caso de bienes inmuebles.
3. La descripción del espacio de ubicación en el caso de bienes muebles.
4. Los criterios de valoración y valores considerados para establecer la significación cultural del bien o conjunto de bienes.
5. La referencia al Régimen Especial de Protección de los BIC previsto en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 11 de la Ley 397 de 1997.
6. La aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–, si este se requiere, en cuyo caso hará parte integral del acto administrativo.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

7. La referencia al régimen sancionatorio previsto en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997.
8. La decisión de declarar el bien o conjunto de bienes de que se trate, como BIC.
9. La obligatoriedad de notificar y comunicar el acto, según el caso, y la indicación de los recursos que proceden.
10. La obligatoriedad de remitir el acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el caso de los bienes inmuebles.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE CATEGORIA (NIVEL DE INTERVENCIÓN) DE LA DECLARATORIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 10°. Cambio de categoría de intervención. El cambio de la categoría de intervención de los Bienes de Interés Cultural corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 28 del Decreto Nacional 763 de 2009, en los muebles declarados BIC solamente se permitirá el nivel de conservación integral, teniendo en cuenta que estos deben ser preservados en su integralidad, siendo improcedente las solicitudes de cambio de categoría de intervención.

Artículo 11°. Requisitos para el cambio de categoría. Para el cambio de la categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural, el interesado debe allegar con la respectiva solicitud la siguiente información:

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Identificación	Fichas de inventario. Para los bienes inmuebles se solicitará también matrícula inmobiliaria. En el caso de bienes inmuebles que excepcionalmente no cuenten con matrícula inmobiliaria, podrá acudir a documentos catastrales o aquellos avalados por las dependencias de planeación.
Localización	Dirección exacta del Bien, tratándose de inmuebles. Para los bienes muebles se debe describir y delimitar el espacio de ubicación en el que se encuentra el bien o el conjunto de bienes
Estudio de valoración	El solicitante deberá exponer las razones de su solicitud, en particular sustentando porque el bien debe cambiar de categoría de intervención
Identificación de los vecinos	Para los inmuebles, debe allegarse las direcciones de notificación de los vecinos colindantes con el BIC y del propietario, si no se actúa en esta calidad.
Calidad en la que actúa	Manifestación de ser propietario, usufructuario arrendatario o tercero interesado. También podrá actuarse en representación de un grupo, en cuyo caso deberá acreditarse poder o la solicitud deberá estar suscrita por dicho grupo con su identificación y demás datos requeridos en este numeral. En caso de que la solicitud se presente por un tercero interesado, deberá informarse nombre y dirección del propietario, si son conocidos o, en caso contrario, manifestar expresamente.
Localización	Dirección exacta del Bien, tratándose de inmuebles. Para los bienes muebles se debe describir y delimitar el espacio de ubicación en el que se encuentra el bien o el conjunto de bienes

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

9

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ
HUANA

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Artículo 12°. Concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para el cambio de categoría. Surtida las actuaciones administrativas respectivas y allegada la totalidad de la información solicitada por parte de la SCR D, se deberá solicitar concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, para que este determine si se debe proceder al cambio de categoría de intervención del bien, de acuerdo con los valores que dieron lugar a la declaratoria.

Artículo 12°. Cambio de categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural. Todo acto administrativo que autorice el cambio de categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural, contendrá como mínimo:

1. La descripción y localización del bien o conjunto de bienes.
2. La descripción del espacio de ubicación en el caso de bienes muebles.
3. Los criterios de valoración y valores que se consideraron para modificar la categoría de intervención y que fueron estudiados por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
4. La obligatoriedad de notificar y comunicar el acto, según el caso, y la indicación de los recursos que proceden.

CAPÍTULO III

EXCLUSIÓN (REVOCATORIA) DE LA DECLARATORIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 13°. Exclusión (revocatoria) de la declaratoria de bienes de interés cultural. La revocatoria del acto de declaratoria (exclusión) de BIC

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria.

Artículo 14°. Requisitos para la solicitud de exclusión (revocatoria) de la declaratoria de bienes de interés cultural. Para la exclusión – revocatoria de la declaración como BIC, se debe allegar la información que se relaciona a continuación:

Identificación del bien	Fichas de inventario. Para los bienes inmuebles se solicitará también matrícula inmobiliaria. En el caso de bienes inmuebles que excepcionalmente no cuenten con matrícula inmobiliaria, podrá acudir a documentos catastrales o aquellos avalados por las dependencias de planeación. También debe identificarse el acto administrativo mediante el cual se declaró el bien de interés cultural.
Identificación de los vecinos	Para los inmuebles, debe allegarse las direcciones de notificación de los vecinos colindantes con el BIC
Calidad en la que actúa	Manifestación de ser propietario, usufructuario arrendatario o tercero interesado. También podrá actuarse en representación de un grupo, en cuyo caso deberá acreditarse poder o la solicitud deberá estar suscrita por dicho grupo con su identificación y demás datos requeridos en este numeral. En caso de que la solicitud se presente por un tercero interesado, deberá informarse nombre y dirección del propietario, si son conocidos o, en caso contrario, manifestar expresamente.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Localización	Dirección exacta del Bien, tratándose de inmuebles. Para los bienes muebles se debe describir y delimitar el espacio de ubicación en el que se encuentra el bien o el conjunto de bienes
Estudio de valoración	El solicitante deberá exponer las razones de su solicitud, en particular sustentando porque el bien ha perdido los valores que dieron origen a la declaratoria. Con el estudio de valoración debe presentarse el material de apoyo que sustente las razones de la solicitud.

Artículo 15°. Concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para la exclusión (revocatoria) de la declaratoria. Surtida las actuaciones administrativas respectivas y allegada la totalidad de la información solicitada por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se deberá solicitar concepto favorable del respectivo Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para que este determine si se debe proceder a la exclusión (revocatoria) de la declaratoria como BIC.

Artículo 16°. Cambio de categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural. Todo acto administrativo que autorice el cambio de categoría / nivel permitido de intervención del BIC, contendrá como mínimo:

1. La descripción y localización del bien o conjunto de bienes.
2. La descripción del espacio de ubicación en el caso de bienes muebles.
3. Los criterios de valoración y valores que se consideraron para excluir o revocar la declaratoria que fueron estudiados por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
4. La obligatoriedad de notificar y comunicar el acto, según el caso, y la indicación de los recursos que proceden.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

5. La obligatoriedad de remitir el acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el caso de los bienes inmuebles.

CAPÍTULO IV

PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN- PEMP-

Artículo 17°. Requisitos generales para la formulación de PEMP para los bienes inmuebles declarados como BIC con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015. De conformidad con el artículo 16 del Decreto Nacional 763 de 2009, procurará formularse un PEMP para los inmuebles del Grupo Arquitectónico que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, en el ámbito nacional y territorial y sin perjuicio de las atribuciones autónomas con que cuentan las autoridades competentes en la materia, cuando presenten alguna de las siguientes condiciones:

1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.
2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación.

Parágrafo 1. Los bienes del Grupo Arquitectónico del ámbito distrital declarados BIC con anterioridad a la Ley 1185 de 2008, podrán formular PEMP cuando se encuentren en cualquiera de las circunstancias antes enumeradas, sin perjuicio de las atribuciones de la SCRCD para formularlos en otros casos. Los inmuebles del

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Grupo Arquitectónico localizados en un Sector Urbano declarado BIC, no requieren obligatoriamente un PEMP específico.

Artículo 18°. PEMP para bienes muebles. Se tendrá en cuenta lo siguiente para efectos de la formulación de PEMP:

Procurará formularse PEMP para las Colecciones Privadas y Públicas y los Monumentos en Espacio Público que se incluyan en la lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural –LICBIC–, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión que corresponden a la SCR D.

Se podrá PEMP para los Monumentos en Espacio Público declarados BIC con anterioridad a la expedición de la Ley 1185 de 2008, sin perjuicio de la facultad de la SCR D para formularlo en otros casos

Artículo 19° Requisitos generales para determinar si se requiere o no de PEMP. Para determinar si se requiere de la formulación del PEMP, el interesado debe allegar la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
Persona natural	Nombre, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
Persona jurídica	Razón social; fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal; certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
Datos de ubicación	Domicilio o dirección de ubicación y teléfonos. Si el solicitante reside fuera del país debe ser colombiano y designar un apoderado en Colombia.
Calidad en la que	Manifestación de ser propietario, usufructuario

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

actúa	arrendatario o tercero interesado en el bien. También podrá actuarse en representación de un grupo, en cuyo caso deberá acreditarse poder o la solicitud deberá estar suscrita por dicho grupo con su identificación y demás datos requeridos en este numeral. En caso de que la solicitud se presente por un tercero interesado, deberá informarse nombre y dirección del propietario, si son conocidos o, en caso contrario, manifestar expresamente.
Interés en el que actúa	Informar si actúa en interés particular o general.
INFORMACIÓN DEL BIEN	
Identificación	Nombre con el que se conoce el bien.
Localización	Sitio o dirección exacta de ubicación del bien.
Descripción.	Descripción general del bien en la que se relacione su historia, sus características físicas y su estado de conservación.
Material de apoyo	Acto administrativo de declaratoria, fotografías y demás información de soporte
RAZONES DE LA SOLICITUD	
El solicitante deberá exponer de manera general las razones de su solicitud, en particular sustentando porque se requiere del PEMP, en los términos del artículo 16 del Decreto Nacional 763 de 2009	

Artículo 20°. Concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Una vez formulado el respectivo PEMP, la SCR D someterá la propuesta al concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. El Consejo Distrital emitirá su concepto sobre la aprobación del PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones. La propuesta se podrá presentar tantas veces como sea necesario.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. Previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio debe solicitar concepto normativo a la SDP sobre el PEMP.

Artículo 21°. Aprobación del PEMP. El acto administrativo que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección deberá incorporar en su contenido las condiciones generales establecidas en el Decreto Nacional 763 de 2009 y demás normas que lo adicionen modifiquen o complementen. Expedido por la SCRD

CAPÍTULO V

ENAJENACIÓN Y CONTRATOS SOBRE BIC DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 22°. Enajenación y contratos sobre BIC de entidades públicas. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, los BIC de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

La autorización de enajenaciones o préstamos entre entidades públicas se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado que expida la SCRD.

Del mismo modo en caso de la celebración de contratos de que trata el parágrafo de la referida disposición, respecto de entidades privadas sin ánimo de lucro, se expedirá acto administrativo motivado, sin perjuicio de los demás requisitos que señala el artículo 355 de la Constitución Política, o los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Este tipo de contratos o convenios con particulares sólo podrá tener como finalidad principal garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del respectivo BIC sin afectar su

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En este sentido, el uso que se le dé al inmueble debe garantizar su integridad.

Sin perjuicio de otras informaciones, ni de las estipulaciones de los respectivos contratos, el acto administrativo a que se refiere este artículo deberá contener como mínimo:

1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.
2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.
3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.
4. El acto de declaratoria como BIC.
5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.
6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere. Si el bien no cuenta con PEMP, serán de conformidad con las indicaciones de la entidad comodante, o enajenante si se trata de enajenación entre entidades públicas.
7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.
8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1°. Será de responsabilidad exclusiva de la entidad que celebre el respectivo contrato, dar cumplimiento a las exigencias legales.

Parágrafo 2°. Durante el desarrollo del contrato, la entidad pública que lo celebre deberá enviar a la entidad que otorgó la autorización, la información que esta requiera. Una vez terminado el contrato deberá enviar un informe final sobre la ejecución y liquidación del mismo. En todo caso, la entidad que otorgue la autorización podrá realizar labores de supervisión y vigilancia con el fin de verificar que las condiciones en las cuales fue otorgada la autorización se estén cumpliendo.

Parágrafo 3°. Previo a la autorización, la SCRD podrá establecer la necesidad de adoptar un PEMP para el BIC, en caso de que este no lo tuviere.

CAPÍTULO VI

ORDENES DE AMPARO

Artículo 23°. Radicación. El interesado podrá solicitar a la SCRD la expedición de la orden de amparo provisional, siempre que considere que el inmueble cuenta con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural y se presente peligro inminente de desaparición. La solicitud será radicada en la oficina de correspondencia, quien remitirá a la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio.

Artículo 24°. Solicitud de concepto al IDPC. Radicada la solicitud, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio solicitará al IDPC que adelante los estudios que permitan identificar, documentar y valorar si el inmueble cuenta con valores que ameriten la expedición de la orden de amparo.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

El IDPC allegará dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la solicitud de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio el estudio preliminar de valoración, con la finalidad de que la SCRD expida la orden de amparo provisional.

Artículo 24°. Expedición de la orden de amparo. La SCRD expedirá la orden de amparo provisional, la cual contendrá la identificación del inmueble, la descripción general de los valores que ameritan su protección temporal y adelantará su incorporación en la LICBIC, a efectos de su declaratoria. La resolución de la orden de amparo provisional deberá comunicarse a los interesados y tendrá una vigencia de dos (2) meses contados a partir de dicha comunicación, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Contra este acto administrativo no procede recurso.

El acto administrativo será proyectada por la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio y revisada por la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD.

Parágrafo. Expedida la orden de amparo, el IDPC deberá adelantar las actuaciones que permitan la declaratoria del BIC, para lo cual iniciará la actuación administrativa pertinente, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 070 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25°. Aplicación del procedimiento administrativo en los procedimientos relacionados con el patrimonio cultural material. Se aplicarán las normas generales establecidas en el Código Contencioso

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

Administrativo y en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo al procedimiento administrativo de declaratoria, exclusión y cambio de categoría, en especial tratándose de requerimientos, solicitudes de complementación de información, notificaciones e interposición de recursos.

Tratándose de la declaratoria de un bien como BIC, hasta el momento en el que se decida si un bien se incluye o no en la LICBIC, los casos de falta de competencia, complementación de requisitos, peticiones, pruebas o cualquier otro paso o gestión dentro de la actuación administrativa, se regirán por las normas generales aplicables a las actuaciones administrativas. La inclusión de un bien en la LICBIC se considerará un acto de trámite y por lo mismo no procederán recursos contra dicha decisión.

Artículo 26°. *Ejercicio de competencias al interior de la SCRD.* Para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en esta Resolución, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los actos administrativos o comunicaciones que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y los actos de trámite que hagan imposible continuarla, serán expedidos por la/el Secretaria/o Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Estos actos administrativos o comunicaciones serán proyectados por Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio y revisada por la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, quien deberá notificarlos una vez sean expedidos por la/el Secretaria/o Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

2. La Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio realizará las actuaciones que permitan adelantar los procedimientos administrativos establecidos en las normas nacionales, en especial los contenidos en esta

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

resolución, para lo cual expedirá las comunicaciones, los actos de trámite, solicitará conceptos a las entidades distritales que deben particular en el procedimiento administrativo y en general cualquier otro acto preparatorio que sea necesario para lograr dicha finalidad.

Artículo 27°. Remisión de los actos administrativos a la oficina de instrumentos públicos. Cuando se trate de bienes inmuebles, la SCR D deberá remitir a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos copia del acto de declaratoria, aprobación del PEMP, cambio de categoría o revocatoria de la declaratoria, para efectos de su registro en el(los) folio(s) de matrículas respectivo(s) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, este tipo de inscripciones no tiene ningún costo.

Artículo 28°. Hechos generadores de plusvalía. Si con la adopción de alguna de las decisiones relacionadas con el patrimonio cultural material inmueble se concreta una acción urbanística constitutiva de hecho generador de plusvalía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión administrativa, la SCR D solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, que establezca el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas.

A lo anterior se anexará copia de la reglamentación o normativa urbanística aplicable en la zona o subzona beneficiaria antes y después de la acción urbanística generadora de plusvalía, y demás documentación prevista en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto Nacional 1788 de 2004, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 26°. Vigencia y derogatorias. Esta resolución rige a partir de su publicación deroga las resoluciones que le sean contrarias.

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. xxxx de 2015

“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural del ámbito distrital de naturaleza material y se dictan otras disposiciones”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxxx (xx) días del mes de xxxx (xx) de dos mil xxxxx (20xx)

FR-09-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

22

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ
HUMANA